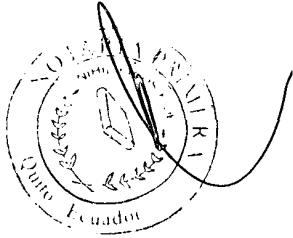




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P03595

6000031



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ARIAS VILLEGAS CONSULTORES CIA. LTDA.

OTORGADO POR

JOHNNY GUSTAVO ARIAS VILLEGAS Y
EDUARDO ALFREDO ARIAS VILLEGAS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 500.00

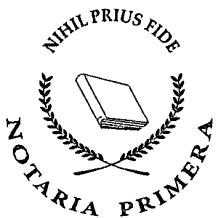
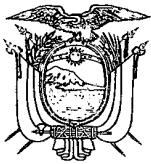
(DI 4 COPIAS)

PA

Escritura número P03595 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES DOCE (12) DE MARZO** del dos mil trece, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **JOHNNY GUSTAVO ARIAS VILLEGAS, Y EDUARDO ALFREDO ARIAS VILLEGAS**, solteros, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este

instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste el contrato de constitución de la compañía que se denominará.- ARIAS VILLEGAS CONSULTORES CIA.LTDA.- Los comparecientes son los señores Johnny Gustavo Arias Villegas, y Eduardo Alfredo Arias Villegas de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.- La compañía se constituye de acuerdo a los estatutos que a continuación se transcriben.- CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía se denominará: ARIAS VILLEGAS CONSULTORES CIA. LTDA. Y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: A) Proporcionará servicios de levantamiento de perfiles ocupacionales-laborales, de asesoría y consultoría para la elaboración de perfiles profesionales; basado en competencias laborales dentro de todas las actividades productivas y administrativas de los sectores económicos.- B) Podrá brindar servicios de asesoría y consultoría técnica para la estructuración del diseño curricular a entidades capacitadoras,- C) Podrá prestar servicios de capacitación de personal en los ámbitos en los



que el cliente lo requiera; exceptuando nivel superior.- D) Podrá proveer el servicio de asesoría y consultoría administrativa, financiera y estructural a empresas en general.- E) Podrá representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos u maquinarias en cumplimiento de su objeto social.- F) La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y demás actividades conexas para el cabal cumplimiento de su objeto social.- G) La compañía podrá dedicarse a actividades relacionadas con turismo nacional e internacional, como puede ser establecimiento de agencias y/o locales dedicados a actividades turísticas en general.- H) Importación, exportación, Venta y comercialización de productos y servicios relacionados con telecomunicaciones y equipos electrónicos.- I) Importación, representación, exportación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos, tanto nacionales como extranjeros.- J) Producción, comercialización, intermediación, distribución de medicinas, vacunas, insumos médicos, y cualquier otra clase de productos destinados a la salud Humana, siempre y cuando no sea prohibido por las leyes ecuatorianas.- K) Prestación de servicios de asesoría comercial, en tanto que estos no estén prohibidos por las leyes ecuatorianas.- L) Podrá adquirir representaciones y mandatos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- M) Comercialización, alquiler, reparación, mantenimiento,

instalación, importación y exportación de equipos médicos, de laboratorio, de óptica, electrónica, de computación, de radiodifusión, televisión, audiovisuales, de sonido, odontológicos, de construcción, de enseñanza, de oficina, de lubricación, de Hotelería.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos y no prohibidos por la ley ecuatoriana ni sea contraria a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar, toda clase de actos y contratos que se requiera o convergan para el cumplimiento de su objeto social.- ARTÍCULO TERCERO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la compañía será de veinticinco años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 500.00), divididos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6300003



en quinientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una íntegramente pagada en su totalidad de acuerdo al certificado del Banco de Pichincha que se adjunta y que consta del siguiente cuadro: -----

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Nº de Participaciones
Johnny Gustavo Arias Villegas	\$ 150	\$ 150	150
Eduardo Alfredo Arias Villegas	\$ 350	\$ 350	350
Total	\$ 500	\$ 500	500

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociables y el número de participaciones que le corresponde a su aportación.- ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- Para proceder el aumento o disminución del capital social, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- ARTÍCULO NOVENO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO.- La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La junta General de Socios es la Suprema autoridad y en

consecuencia las decisiones de esta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la compañía se tomarán siempre con una mayoría absoluta de acuerdo con la norma prescrita en el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, para cada reunión o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

600004



Generales.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General, como Secretario actuará el Gerente de la compañía y a falta de este se designará un Secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva; el Presidente puede ser o no ser socio de la compañía; b) Elegir al Gerente de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido; además el gerente podrá ser miembro de la compañía o cualquier persona particular que sea elegida por la Junta General y que no sea socio de la compañía; c) Resolver el gravamen de inmuebles de la compañía; d) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Aprobar el presupuesto de la compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios; i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar de modo obligatorio el presente estatuto; l) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y el estatuto no están contemplados a otra autoridad.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General; c) Firmar la

correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al gerente en ausencia temporal o definitiva de este; f) Firmar los cheques en compañía del gerente.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gerente de la compañía es el representante legal de esta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y a las que se establecen en el presente estatuto.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y este Estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos que la compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones prevista en el Estatuto de la misma; d) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implemento, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; f) Hipotecar, gravar bienes in muebles pertenecientes a



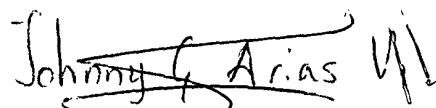
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6609005



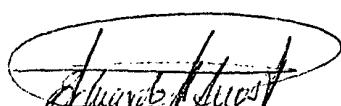
la compañía, con autorización de la Junta General; g) Aceptar garantías a favor de la compañía, aceptar hipotecas en bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, con autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a la Junta General de Socios y ordinarias y extraordinarias; k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y este estatuto; l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; m) El Gerente obligará a la compañía de las facultades y atribuciones que a este respecto determinen las leyes y este estatuto suscribiendo bajo la denominación ARIAS VILLEGAS CONSULTORES CIA. LTDA.-
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo previsto en la Ley.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Junta General de Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Queda facultado el Doctor Jorge Córdova Canelos, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere

previsto en el presente estatuto, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia o demás leyes de la República.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Jorge Córdova Canelos, abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos veintitrés (Nº 6223) del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



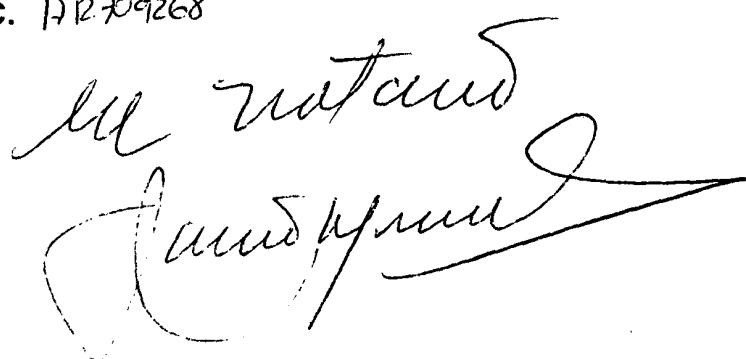
SR. JOHNNY GUSTAVO ARIAS VILLEGAS.

C.C. 172129631-5



SR. EDUARDO ALFREDO ARIAS VILLEGAS.

C.C. 1712709268



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS VILLEGAS
EDUARDO ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1986-10-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 171270926-8

171270926-8

171270926-8

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO MARKETING
V4445V4452
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS EDUARDO ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLEGAS XIMENA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-12-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

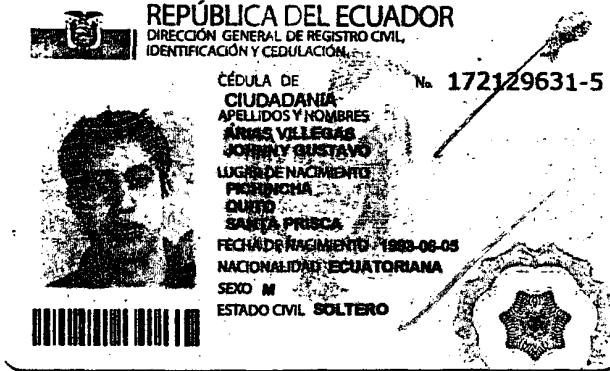
002

002 - 0212 1712709268
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARIAS VILLEGAS EDUARDO ALFREDO

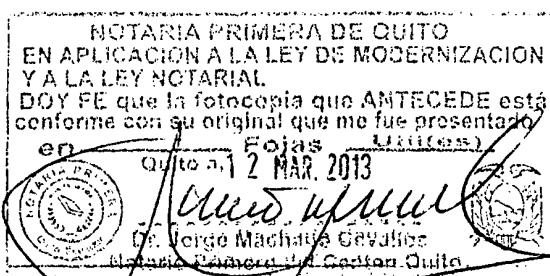
PICHINCHA CIRCONSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA ALANGASI
QUITO
CANTÓN PARROQUIA ALANGASI
ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE LA NOTARIA
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es la
conforme con su original que se ha presentado
el 12 MAR 2013
Por: Jorge Mendoza Cárdenas
Notario Público de Quito

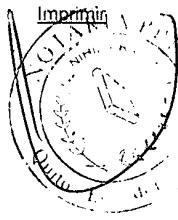


INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE ARIAS G EDUARDO ALFREDO	
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE VILLEGAS P XIMENA ELIZABETH	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-05-30	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-30	
	





0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7483253
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: CORDOVA CANELOS JORGE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2013 12:10:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ARIAS VILLEGRAS CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


JORGE EDUARDO CANELOS BECKER
SACRETARIO CANELOS



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261597720
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ARIAS VILLEGAS CONSULTORES CIA. LTDA

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
RIAS VILLEGAS JOHNNY GUSTAVO Id No. 1721296315	\$ 150.00	
RIAS VILLEGAS EDUARDO ALFREDO Id No. 1712709268	\$ 350.00	
OTAL:	\$ 500.00	
<hr/>		
z	interés anual	Fecha de Vencimiento
0 días	1.50	2013-07-29
or del Capital	Valor del Interés	Valor Total
0.00	3.75	503.67

stificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente instituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

a compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que expira el plazo de 31 días.

os depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

lito, 2013-01-30

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
quimbiulco magu richard xavier  Karina Caicedo

6500526



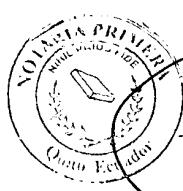
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



gó ante mí; la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ARIAS VILLEGRAS CONSULTORES CIA. LTDA., otorgada por JOHNNY GUSTAVO ARIAS VILLEGRAS Y EDUARDO ALFREDO ARIAS VILLEGRAS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de marzo del dos mil trece.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

6000010

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002673**

**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ARIAS VILLEGRAS CONSULTORES CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2362 de 23 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ARIAS VILLEGRAS CONSULTORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de Mayo de 2013


**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7483253
Nro. Trámite 1.2013.821

RRG/

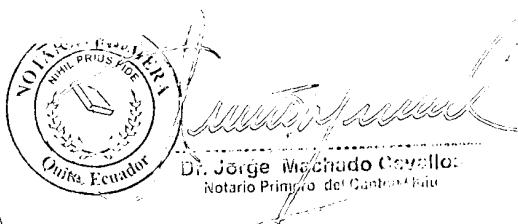


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

60003-5



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.002673, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, el veintinueve de mayo del dos mil trece, se aprueba la Constitución de la compañía ARIAS VILLEGAS CONSULTORES CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el doce de marzo del dos mil trece.- Quito, a seis de junio del dos mil trece.- PA



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 23079

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20435
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2176
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712709268	ARIAS VILLEGAS EDUARDO ALFREDO	Quito	SOCIO	Soltero
1721296315	ARIAS VILLEGAS JOHNNY GUSTAVO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002673
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	25 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARIAS VILLEGAS CONSULTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

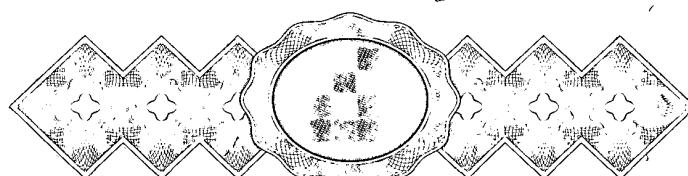
4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y G 5 AÑOS RL: G

Página 1 de 2



Nº 6159386

IMP. IGM. es

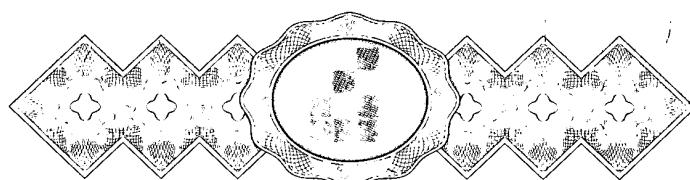
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



000009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 20251

Quito, 27 junio del 2013

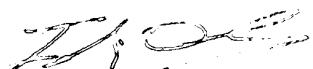
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARIAS VILLEGRAS CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO